



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Control fiscal transparente y participativo»

100-DC-0001084

Cartagena, 04 de Mayo de 2020

Señor Alcalde

FIRUS ARTURO AISLAN GIL

Municipio de San Martín de Loba - Bolívar

San Martín de Loba - Bolívar

ASUNTO: Control de legalidad a la Urgencia Manifiesta decretada por el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar por el COVID 19, radicada vía correo electrónico el 27 de marzo de 2020.

Pronunciamiento sobre la contratación relacionada con la Calamidad Pública decretada el día 20 de marzo de 2020 por el Municipio de Hatillo de Loba - Bolívar en razón al COVID 19, radicada el día 27 de marzo de 2020.

Esta Contraloría Departamental de Bolívar recibió información vía correo electrónico el día 27 de marzo de 2020, por medio del cual se allega copia del Decreto N° 033 del 17 de marzo 2020, a través del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar para atender las necesidades originadas por el COVID 19.

Con posterioridad, el día 21 de abril de 2020 y como respuesta a un requerimiento realizado por este ésta Contraloría, remitieron vía correo electrónico los contratos celebrados amparados por la figura jurídica de Urgencia Manifiesta, de manera total y completa.

DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS

Para tal efecto la documentación enviada vía correo electrónico corresponde a la siguiente:

1. Decreto N° 033 del 17 de marzo 2020, por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar por el COVID 19.
2. Contrato UM-0001 de fecha 20 de marzo de 2020, para adecuar las instalaciones de la Alcaldía y Concejo Municipal de San Martín de Loba para evitar la propagación del COVID-19 entre visitantes, y garantizar un ambiente laboral sano a sus funcionarios. Contrato por valor de \$60.000.000.
3. Contrato UM-0002 de suministro de fecha 20 de marzo, para impresión de folletos educativos y otros materiales para difusión de medidas de salud pública y protección del medio ambiente ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$8.000.000.
4. Contrato UM-0003 de fecha 20 de marzo de 2020, para ejecución de labores de erradicación de botaderos satélites de basuras y demás residuos sólidos



ubicados en diferentes sitios del casco urbano, para evitar contaminar fuentes de agua ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$10.000.000.

5. Contrato UM-0004 de fecha 20 de marzo de 2020, para la realización de brigada de salud mental, para evitar pánico colectivo y promoción del buen comportamiento social ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor \$25.000.000
6. Contrato UM-0005 de fecha 20 de marzo, para realización de campaña de educación ambiental orientada a prevenir la propagación del COVID-19. Contrato por Valor de \$15.000.000.
7. Contrato UM-0006 de fecha 20 de marzo, de Compra de productos alimenticios y de primera necesidad para suministrar a familias vulnerables afectadas por la emergencia presentada por la pandemia de covid-19. Valor \$ 49.995.000.
8. Contrato UM-0007 de fecha 20 de marzo de 2020, para suministro de medicamentos e implementos necesarios para fortalecer la atención de la ESE ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor \$80.000.000.
9. Contrato UM-0008 de fecha 20 de marzo de 2020, para prestación de servicios de tres auxiliares de enfermería para fortalecer la atención de la ESE ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$10.000.000.
10. Contrato UM-0012 de fecha 2 de abril de 2020, para prestación de servicios profesionales como auxiliar de enfermería para atender la población adulto mayor beneficiaria del paquete alimentario de emergencia, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos durante el aislamiento obligatorio por pandemia COVID-19, atendiendo las directrices impartidas en la Circular 005 de fecha marzo 27 de 2020 de la Gobernación de Bolívar. Contrato por valor de \$2.500.000.
11. Contrato UM-014 de fecha 15 de abril de 2020, para el suministro de paquetes alimentario de emergencia para 160 adultos mayores víctimas o en situación de vulnerabilidad no beneficiarios del Programa Colombia Mayor (subsidio directo) en el municipio de San Martín de Loba – Bolívar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 417 de 2020 que establece el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las declaratorias de calamidad pública por pandemia COVID-19. Contrato por valor de \$32.500.000.
12. Contrato UM-0011 de fecha 7 de abril de 2020, para el suministro de paquetes alimentarios de emergencia para 160 adultos mayores víctimas o en situación de vulnerabilidad no beneficiarios del Programa Colombia Mayor (subsidio directo) en el municipio de San Martín de Loba – Bolívar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 417 de 2020 que establece el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las declaratorias de calamidad pública por pandemia COVID-19. Contrato por valor de \$32.500.000.



13. Contrato UM-0013 de fecha 7 de abril de 2020, para la compra de productos alimenticios y de primera necesidad para suministrar a familias vulnerables afectadas por la emergencia presentada por la pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$107.428.350.
14. Contrato 0009 de fecha 27 de marzo de 2020, para el arriendo de un vehículo para transporte del señor Alcalde y/o demás funcionarios ante las necesidades para atender pandemia de COVID-19, por un plazo de 8 meses. Contrato por valor de \$53.600.000.
15. Contrato 0010 de fecha 27 de marzo de 2020, para la desinfección de sedes de entidades y establecimientos públicos oficiales mediante fumigación con productos químicos apropiados para prevenir la propagación del COVID-19. Contrato por valor de \$18.000.000.
16. Plan de Acción Específico.

CONSIDERACIONES

Este ente de Control procede a realizar el análisis de las condiciones y de los fundamentos que conllevaron al Municipio de San Martín de Loba - Bolívar a decretar la Urgencia Manifiesta respecto del fenómeno del virus COVID 19, el cual está causando problemas de salud no solamente en dicho ente territorial sino a nivel nacional y mundial.

La Urgencia Manifiesta se encuentra prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual reza:

“Artículo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concursos públicos.

“La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

“Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

La Urgencia Manifiesta la puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando



se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el acto contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán remitirse al órgano de control fiscal, quien se pronunciará dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que motivaron tal declaración.

El artículo citado, en consecuencia, fija dos requisitos formales a tenerse en cuenta para el examen del acto de declaratoria, a saber: i) Oportunidad en la remisión de la documentación, y ii) Concordancia entre la documentación exigida y la remitida.

Sobre el requisito de oportunidad, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en marzo de 1995, radicación 677, MP Luis Camilo Osorio Isaza, señaló que la Administración debe allegar la documentación al organismo de control fiscal, *“a más tardar al día siguiente de la legalización del contrato o contratos celebrados”*

En el caso que nos ocupa, se informa que la Urgencia Manifiesta se declaró mediante el Decreto N° 033 del 17 de marzo 2020, el cual fue remitido a éste Ente de control a través de correo electrónico del día 27 de marzo del año en curso. Aparte de lo anterior, mediante correo electrónico del 21 de abril se allegaron otros contratos celebrados entre el 20 de marzo y el 15 de abril del año 2020.

Es importante anotar que luego de que el día 20 de abril de 2020, este Despacho requirió al Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, para que completara la información remitida, la cual fue remitida el día 27 de marzo de este mismo año.

Manifiesta el Decreto N° 033 de fecha 17 de marzo de 2020, que se declara la Urgencia Manifiesta observando algunos criterios como son el hecho que se encuentran en grave peligro varios bienes jurídicos de los habitantes del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, dentro de los que se destaca la vida, integridad física y salud por el alto grado de contagio de la enfermedad y su tasa de letalidad que a principios de esta mensualidad se registró por parte de la Organización Mundial de la Salud, en un 3,4% de los casos reportados.

Son indiscutibles los hechos que dan origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, ya que estamos refiriéndonos de un fenómeno que no solo está causando estragos a nivel nacional, departamental y local, sino también a nivel mundial.

En cuanto al segundo de los requisitos de forma exigidos por la norma, se tiene que en la carpeta remitida para examen, tal como se enunció en los antecedentes, se allegaron los siguientes documentos:



1. Decreto N° 033 del 17 de marzo 2020, por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar por el COVID 19.
2. Contrato UM-0001 de fecha 20 de marzo de 2020, para adecuar las instalaciones de la Alcaldía y Concejo Municipal de San Martín de Loba para evitar la propagación del COVID-19 entre visitantes, y garantizar un ambiente laboral sano a sus funcionarios. Contrato por valor de \$60.000.000.
3. Contrato UM-0002 de suministro de fecha 20 de marzo, para impresión de folletos educativos y otros materiales para difusión de medidas de salud pública y protección del medio ambiente ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$8.000.000.
4. Contrato UM-0003 de fecha 20 de marzo de 2020, para ejecución de labores de erradicación de botaderos satélites de basuras y demás residuos sólidos ubicados en diferentes sitios del casco urbano, para evitar contaminar fuentes de agua ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$10.000.000.
5. Contrato UM-0004 de fecha 20 de marzo de 2020, para la realización de brigada de salud mental, para evitar pánico colectivo y promoción del buen comportamiento social ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor \$25.000.000.
6. Contrato UM-0005 de fecha 20 de marzo, para realización de campaña de educación ambiental orientada a prevenir la propagación del COVID-19. Contrato por valor de \$15.000.000.
7. Contrato UM-0006 de fecha 20 de marzo, de Compra de productos alimenticios y de primera necesidad para suministrar a familias vulnerables afectadas por la emergencia presentada por la pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$49.995.000.
8. Contrato UM-0007 de fecha 20 de marzo de 2020, para suministro de medicamentos e implementos necesarios para fortalecer la atención de la ESE ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor \$80.000.000.
9. Contrato UM-0008 de fecha 20 de marzo de 2020, para prestación de servicios de tres auxiliares de enfermería para fortalecer la atención de la ESE ante pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$10.000.000.
10. Contrato UM-0012 de fecha 2 de abril de 2020, para prestación de servicios profesionales como auxiliar de enfermería para atender la población adulto mayor beneficiaria del paquete alimentario de emergencia, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos durante el aislamiento obligatorio por pandemia COVID-19, atendiendo las directrices impartidas en la Circular 005 de fecha marzo 27 de 2020 de la Gobernación de Bolívar. Contrato por valor de \$2.500.000.



11. Contrato UM- 014 de fecha 15 de abril de 2020, para el suministro de paquetes alimentario de emergencia para 160 adultos mayores víctimas o en situación de vulnerabilidad no beneficiarios del Programa Colombia Mayor (subsidio directo) en el municipio de San Martín de Loba – Bolívar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 417 de 2020 que establece el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las declaratorias de calamidad pública por pandemia COVID-19. Contrato por valor de \$32.500.000.
12. Contrato UM-0011 de fecha 7 de abril de 2020, para el suministro de paquetes alimentarios de emergencia para 160 adultos mayores víctimas o en situación de vulnerabilidad no beneficiarios del Programa Colombia Mayor (subsidio directo) en el municipio de San Martín de Loba – Bolívar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 417 de 2020 que establece el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las declaratorias de calamidad pública por pandemia COVID-19. Contrato por valor de \$32.500.000.
13. Contrato UM-0013 de fecha 7 de abril de 2020, para la compra de productos alimenticios y de primera necesidad para suministrar a familias vulnerables afectadas por la emergencia presentada por la pandemia de COVID-19. Contrato por valor de \$107.428.350.
14. Contrato 0009 de fecha 27 de marzo de 2020, para el arriendo de un vehículo para transporte del señor Alcalde y/o demás funcionarios ante las necesidades para atender pandemia de COVID-19, por un plazo de ocho (8) meses. Contrato por valor de \$53.600.000.
15. Contrato 0010 de fecha 27 de marzo de 2020, para la desinfección de sedes de entidades y establecimientos públicos oficiales mediante fumigación con productos químicos apropiados para prevenir la propagación del COVID-19. Contrato por valor de \$18.000.000.
16. Plan de Acción Específico.

Para realizar el examen atinente al pronunciamiento sobre los hechos y circunstancias que motivaron la declaratoria de Urgencia Manifiesta, este Despacho procede a exponer lo siguiente:

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 expresa en forma textual: *“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.”*

La Urgencia Manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.”

De acuerdo con el análisis efectuado por la Corte Constitucional en sentencia C-772 de 1998, las siguientes son las circunstancias que se extraen del texto legal, y que sirven como parámetro para evaluar la procedencia o no del mecanismo



excepcional, en la medida que los hechos que motivaron la declaratoria, se enmarquen en por lo menos una de las causales de Ley que pasan a exponerse:

- *“Cuando la continuidad del servicio exija suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el futuro inmediato.*
- *Cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.*
- *En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”.*

Tomando como parámetro de evaluación el análisis jurisprudencial transcrito, procederemos a efectuar el examen exigido por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se evaluará cada una de las causales frente a los hechos expuestos.

PRIMERA CAUSAL

Los hechos que fundan la declaratoria de Urgencia Manifiesta por esta causal, requiere para su configuración, la suspensión o amenaza seria de interrupción del servicio público, y la contratación derivada se debe dirigir a adquirir los bienes o servicios o la ejecución de las obras, que permitan reanudar o continuar con la prestación de la función pública, en el menor tiempo posible.

SEGUNDA CAUSAL

La segunda de las circunstancias, hace alusión a los hechos relacionados con los estados de excepción, tales como guerra exterior, conmoción interior o emergencia económica, social o ecológica. Al ser alguna de estas circunstancias, un reconocimiento expreso de un estado excepcional, de anormalidad, la Urgencia Manifiesta se dirige a entregar herramientas al gestor público para entrar a adoptar los correctivos necesarios, tendientes a restablecer la situación de normalidad alterada, en lo de su competencia.

TERCERA CAUSAL

La tercera de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, para justificar la declaratoria de urgencia manifiesta, procede cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

CUARTA CAUSAL

Esta causal individualizada por el Juez Constitucional, se relaciona con aquellas situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos, derivadas estas del elemento transversal que cruza la definición de Urgencia Manifiesta, como es la existencia de una causal constitutiva de fuerza mayor.



Para el caso que nos ocupa, la justificación de la declaratoria de Urgencia Manifiesta encajaría en cualquier causal, ya que es más que notorio la afectación que ha causado y que podría seguir causando el fenómeno de COVID 19, es decir las razones y fundamentos para la declaratoria de Urgencia Manifiesta están más que justificadas, lo que hay que entrar a analizar es la relación existente entre la contratación celebrada amparada por dicha declaratoria.

CONCLUSIONES

La regla general prevista en el Estatuto de Contratación Estatal indica que la selección del contratista deberá realizarse a través de mecanismos reglados, y dependiendo cada circunstancia específica, variará el proceso aplicable a cada caso concreto.

Una de las causales que permite contratar a la Administración directamente, prescindiendo de procesos reglados, es la Urgencia Manifiesta, por lo que se hace necesario que su uso se limite a los casos en que estrictamente se configuren las circunstancias que permiten su declaratoria. La posibilidad de eximir a la administración de un proceso reglado, exige la configuración de los hechos que la permiten y un control externo que así lo certifique.

La Corte Constitucional, al pronunciarse sobre la demanda de inexequibilidad de esta norma habilitadora, en sentencia C-949 de 2001, señaló:

*“No encuentra la Corte reparo alguno de Constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta **que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista.*** (Resaltado fuera del texto)”

“Los posibles excesos que genere la aplicación práctica de este instrumento –que de por si son ajenos al juicio de constitucionalidad de las normas acusadas, se ven morigerados por la exigencia de que la declaración de urgencia manifiesta conste en acto administrativo motivado y en la obligación consagrada en el artículo 43 ibidem, de enviar al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad los contratos originados en la urgencia manifiesta y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, las pruebas y los hechos, inmediatamente después de celebrados dichos contratos, sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento.”

Para tal efecto traeremos a colación lo establecido por la Circular N° 14 Conjunta suscrita por la Auditoría General de la República, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, quienes el 1° de junio de 2011, refiriéndose entre otras cosas, a los contratos celebrados a través de la figura de la Urgencia Manifiesta, expresaron lo siguiente:



“Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Para aplicar esta causal, el operador jurídico debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis:

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata. (Subrayas fuera de texto)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor de predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido.”

Como conclusión final, se puede establecer que gran parte de la contratación realizada es afín o concordante con los motivos de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, pero no toda tiene igual situación; también es importante y fundamental anotar de que el Municipio de San Martín de Loba – Bolívar, a pesar de la los inconvenientes que ha acarreado el fenómeno del COVID-19, ha sido oportuno en la remisión de la documentación y atendió el requerimiento de complementación de la misma, casi que de manera inmediata, pero en particular llama poderosamente la atención la suscripción de dos (2) contratos, cuyos objetos a ejecutar dejan dudas a esta Contraloría Departamental, respecto a su intrínseca relación directa con las causas que motivaron la declaratoria de la Urgencia Manifiesta por el Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, como también, por el valor del monto o recursos públicos que se comprometen para su ejecución, que unidos suman la cantidad de **\$113.600.000**, cuantía bastante considerable para un municipio de su categoría, estos dos contratos son los siguientes:

- Contrato UM-001 de fecha 20 de marzo de 2020, para adecuar las instalaciones de la Alcaldía y Concejo Municipal de San Martín de Loba - Bolívar, para evitar la propagación del COVID-19 entre visitantes, y garantizar un ambiente laboral sano a sus funcionarios. Contrato por valor de \$60.000.00000.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

«Control fiscal transparente y participativo»

- Contrato UM-009 de fecha 27 de marzo de 2020, para el arriendo de un vehículo para transporte del señor Alcalde y/o demás funcionarios ante las necesidades para atender pandemia de COVID-19, por un plazo de 8 meses. Contrato por valor de \$53.600.000.

Nótese, que el primero de esos contratos (UM-001) es de obra pública, específicamente de adecuación de instalaciones locativas de la Alcaldía y Concejo Municipal de San Martín de Loba, y el segundo (UM-009) es sobre el arriendo de un vehículo automotor, que **no se discrimina su característica técnica** factor que es determinante para tasar el valor del arriendo, por un plazo de 8 meses, el cual es mayor al periodo de duración decretada para la Urgencia Manifiesta (6 meses) declarada por el Municipio de San Martín de Loba, por lo que cabe preguntarse, qué relación directa hay entre éstas dos contrataciones y las medidas sanitarias de prevención o contención del COVID-19, o con respecto a las ayudas humanitarias para atender las necesidades básicas o apremiantes de la población más vulnerable de ese Municipio?

En razón a lo antes expuesto, este ente de Control emite pronunciamiento **DESFAVORABLE**, respecto a esta declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA decretada por el Alcalde del Municipio de San Martín de Loba – Bolívar, mediante Decreto Municipal N° 033 del 17 de marzo 2020, por las razones expresadas en cuanto a los dos contratos cuestionados, uno de obra y otro de arriendo de un vehículo para transporte del señor Alcalde y/o demás funcionarios.

De igual forma y ateniéndonos a lo establecido en la ley, se compulsará copias a la Procuraduría Provincial de El Banco - Magdalena, para que ésta evalúe las posibles faltas disciplinarias en que hayan podido incurrir los servidores públicos del Municipio de San Martín de Loba - Bolívar, por el uso indebido de la figura jurídica de Urgencia Manifiesta objeto del presente pronunciamiento.

Por último, este Operador Fiscal ordenará una actuación especial que llevará a cabo el área de auditoría de la Contraloría Departamental de Bolívar, sobre los contratos UM-001 y UM-009 que fueron sometidos al presente control de legalidad, para que se permita la revisión de los mismos, ejerciendo el deber constitucional de control y buena inversión de los recursos públicos, amparados en los principios de la función administrativa y los fines esenciales del Estado.

Cordialmente,

EDUARDO SANJUR MARTINEZ
Contralor Departamental de Bolívar

Control de legalidad: **Héctor José Sanabria Bejarano**
Jefe Oficina Asesora Jurídica